



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA NINFA HERNANDEZ DE GUERRERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y  
CASUR  
RADICACIÓN: 150013333001 2013 00101-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, **el día veintitrés (23) de febrero de 2018 a partir de las 11:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados administrativos de Tunja.
- 2.- Se le recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. **5**, hoy 9 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.



---

**LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE: **HILDA PATRICIA ROCHA SOSA**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
RADICACIÓN: 150013333001 2015 00216-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, **el día veintitrés (23) de febrero de 2018 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados administrativos de Tunja.
- 2.- Se le recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

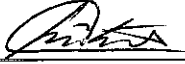
  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

Mct

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5, hoy 9 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.*



---

**LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** HILDA MARIA IBAÑEZ NAJAR

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**RADICACION:** 15000133330012017-00151 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO del DERECHO mediante apoderado constituido al efecto, instauró la señora HILDA MARIA IBAÑEZ NAJAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º y 3º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".

3. Notifíquese personalmente al señor(a) Agente del Ministerio Público delegado(a) ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados (Resoluciones No s. GNR 161484 de 1 de junio de 2016, GNR 236903 del 11 de agosto de 2016, y VPB 40594 del 27 de Octubre de 2016, correspondiente a la señora **HILDA MARIA IBAÑEZ NAJAR, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.009.620 de Tunja.**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con el presente asunto, lo anterior de conformidad con el Art. 2.2.4.3.1.2.5 numeral 5 del Decreto 1069 de 2015<sup>3</sup>.

6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguiente sumas:

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.). Acuerdo No. PSAA16-10458
COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	\$7.500

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta No. 4-1503-0-23104-5 del Banco Agrario de Colombia y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., **córrase** traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los

<sup>3</sup> Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 5 "Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada."

otros requisitos que contempla dicho artículo. Así mismo allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

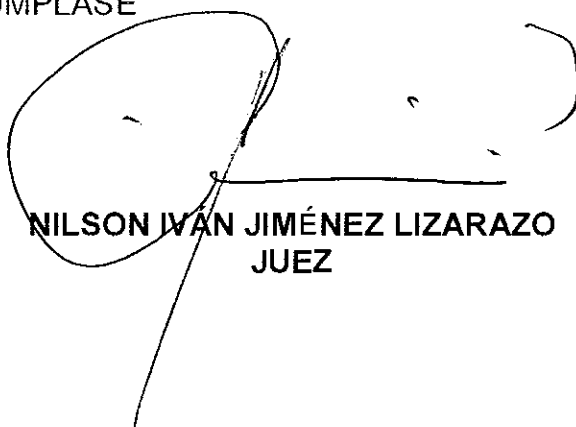
8. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 *ibidem*, tal como lo establece el Consejo de Estado: “[...] el traslado al que se refiere el artículo 173 del CPACA es el que ordena el artículo 172, esto es el de 30 días que se le concede a la parte demandada, terceros interesados y al ministerio público para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. Empero el término de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA] solo empieza a correr al día siguiente de vencidos los 25 días que da el artículo 199 *ibidem*, denominado como “traslado común” a las partes, que inician su conteo después de practicada la última notificación.

**Entonces, se concluye que el término de diez (10) días para reformar o adicionar la demanda se cuentan a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA]** Es del caso reiterar, lo sostenido por la Sala en cuanto a que “[...] no es posible, como lo estimo la demandada, hacer el conteo de los términos de manera paralela, como quiera que los artículos 172, 173 y 199, son claros al explicar que los diez (10) días para la reforma se otorgan vencido el traslado de que trata el artículo 172, el cual a su vez también comienza a correr vencido el traslado del 199 que inicia su conteo después de la última notificación de la demanda inicial”<sup>4</sup>. (Subrayas y negrilla fuera del original).

9. Se reconoce personería al abogado JOSE DANIEL SENZ MENDEZ, identificado con C.C. No.14.209.117 de Ibagué y T.P. N° 71.725 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1).

10. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al demandante, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



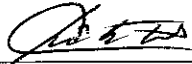
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto proferido el 5 de mayo de 2016 en el expediente No. 22448 y el 18 de abril de 2016 en el expediente No. 22299. M. P. Martha Teresa Briceño de Valencia, posición reiterada en auto de 9 de diciembre de 2016, de la misma sección dentro del expediente No. 21856. M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

A46

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico  
No\_05, hoy 9 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a  
las 8:00 a.m.



LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA OLINDA GUIO DE ALBA  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 150013330001 2015-0237 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- En razón al oficio visto a folios 128 y 129, **se redirecciona** la prueba decretada en la audiencia del 11 de octubre de 2016, en específico la solicitud a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL y MINERO EN LIQUIDACION Y/O BANCO AGRARIO, en tal medida, se ordena por Secretaría se oficié al **Grupo de Gestión de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, se sirva allegar con destino a este proceso:

- Certificación en la que indique si fue presentada solicitud de reconocimiento de pensión sobrevivientes o indemnización sustitutiva por los herederos y/o beneficiarios de del señor ABSALON ALBA GUIO (q.e.p.d.), identificado con C.C. No. 17.077.920, tramite dado y respuesta dada.
- Certificación si fue pagado SEGURO POR MUERTE a los beneficiarios del señor ABSALON ALBA GUIO (q.e.p.d.), identificado con C.C. No. 17.077.920, indicando de manera clara a quienes le fue cancelado, allegando en todo caso la documentación correspondiente.
- Certificación en la que se indique si se efectuaron descuentos para seguridad social en pensiones durante el tiempo de vinculación con a esa entidad del señor ABSALON ALBA GUIO (q.e.p.d.), identificado con C.C. No. 17.077.920, en caso afirmativo se indique la Caja, Fondo o Entidad en donde se realizaron los respectivos aportes, allegando en todo caso la documentación correspondiente.

Adviértasele al Grupo de Gestión de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura, que el incumplimiento a dicho deber, acarreará las sanciones establecidas en los artículos 9 del CPACA y 44 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante, deberá retirar el oficio y tramitarlo ante la entidad oficiada, allegando copia del trámite dado al Centro de Servicios para que sea incorporado al expediente.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5,  
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 9 de enero de  
dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JULIO ROBERTO MORALES OLMOS  
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
RADICACION: 1500133330012016-00163-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo establece en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., y al advertirse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el despacho se dispondrá a realizar el Decreto de Pruebas del proceso de la referencia en el presente auto, de la manera como sigue:

**1.1 PARTE EJECUTANTE**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas con el valor que por ley les correspondan a los documentos vistos a folios 7 a 52 del expediente.

Pruebas que se entienden legal, válida y oportunamente incorporadas al proceso.

**1.2. PARTE EJECUTADA - UGPP.**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas con el valor que por ley les correspondan a los documentos allegados en CD obrante a folio 124, correspondiente al expediente administrativo del demandante.

- **OFICIOS:** Por secretaría y a costa de la parte demandada, se ordena Oficiar a:

1. Al Consorcio FOPEP, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, remita con destino a este proceso liquidación detallada acerca de los dineros pagados al señor JULIO ROBERTO MORALES OLMOS, identificado con C.C. No. 4125843, con ocasión de las Resoluciones No. RDP 046007 del 3 de octubre de 2013 y 039685 del 28 de septiembre de 2015, debidamente discriminados los conceptos, valores y fechas de pago.

2. Al Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAJANAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, remita con destino a este proceso certificación de si el señor JULIO ROBERTO MORALES OLMOS, identificado con C.C. No. 4125843, se presentó dentro del proceso liquidatorio y si se realizó pago alguno por concepto de intereses moratorios.

**1.3. PRUEBAS NEGADAS:** En relación con la prueba documental solicitada referida a que se oficie al Director General del Presupuesto Público Nacional, a fin de que se expida constancia si las rentas o recursos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., tienen el carácter de inembargables, el Despacho dirá que la misma solo será objeto de pronunciamiento una vez se solicite la práctica de medidas cautelares,

como quiera que el objeto de la misma no se relaciona con el fondo del asunto debatido en este proceso.

Por Secretaría elabórense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser retirados y tramitados por la parte demandada.

## PRUEBAS DE OFICIO

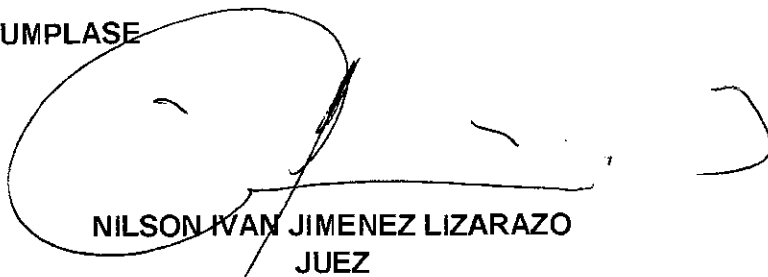
No se requieren.


2. Finalmente en virtud de lo anterior y conforme a lo reglado en el numeral 2° del ya citado artículo 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 *ibidem*, que se llevará a cabo el día **veintiocho (28) de febrero de 2018** a partir de las 02:00 P.M., en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Se requiere a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, tal y como lo señala el artículo 372<sup>2</sup> del C.G.P.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>5</u>, hoy 09 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LILIANA COLMENARES TAPIERO</b> SECRETARIA</p>
---

PAOG

<sup>1</sup> Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

<sup>2</sup> "...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR ANDRÉS GALEANO BEDOYA Y OTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 150013333001 2016-00162-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 122-125 Vto.), mediante el cual se confirma el auto proferido por este Despacho el día 20 de abril de 2017 que rechazó la demanda por no agotar la actuación administrativa (fls. 108-111). En consecuencia, se dispone:

Una vez ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a los numerales 2 y 4 de providencia dictada en primera instancia el día 20 de abril de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte actora que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IWÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5, hoy 9 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

  
LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MILENA SALAMANCA MENDOZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUI  
RADICACION: 150013333001 2017-00033 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2017 (fls. 129-134), mediante la cual se confirma el auto proferido por este despacho el 13 de julio de 2017.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría continúese el trámite correspondiente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.\_05,  
hoy 9 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

  
**LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO MOLINA GRANADOS  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
**RADICACIÓN:** 150013333001 2014 00112 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, **el día veintitrés (23) de febrero de 2018** a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.
- 2.- Se le recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NILSON WÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 09 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

  
**LILIANA COLMENA TAPIERO**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIGUEL HUMBERTO POVEDA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR  
**RADICACION:** 150013333015 2017-00157 00

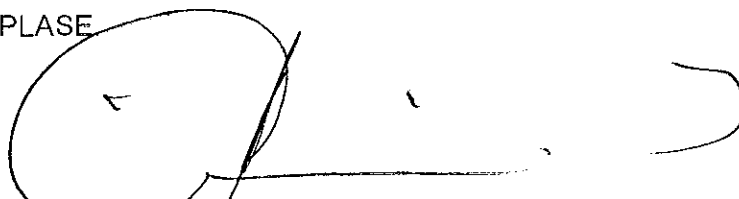
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Avocase el conocimiento del presente asunto.
2. Revisado el expediente se observa que mediante auto de 28 de septiembre de 2017 el Juzgado Quince Administrativo Oral de Tunja admitió el presente medio de control (fl. 20 y Vto.) ordenando la notificación de la misma a la entidad demandada, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento del citado auto, la secretaria del Juzgado ordenó el traslado de que trata el artículo 199 del CPACA, primero por los veinticinco (25) días del 18 de octubre al 23 de noviembre de 2017 (fl. 33) y luego por los treinta (30) días del 24 de noviembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2018.

Como quiera que el Juzgado Quince Administrativo Oral de Tunja fue trasladado al Municipio de Duitama, por Secretaría de este despacho, oficiase al Centro de Servicios de los Juzgados administrativo para que informe y allegue los actos administrativos, que den cuenta de la fecha a partir de la cual ocurrió el cierre de términos en el citado despacho. Cumplido lo anterior, reanúdense los términos de contestación de la demanda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5 hoy 9 de febrero dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.



LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DANIEL SEBASTIÁN CORTES CABALLERO  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 150013333015 201700078 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Avocase el conocimiento del presente asunto.
2. De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, se cita a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **primero (1º) de marzo de 2018 a partir de las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-09 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

Mct

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5, hoy 8 de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

  
LILIANA COLMENARES TAPIERO  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

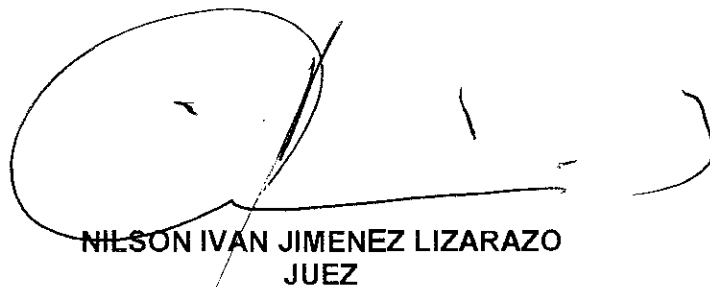
Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: GLADYS CUADRADO SÁNCHEZ  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FNPSM  
RADICACION: 1500133330102017-0022-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, de conformidad con los problemas presentados en el Sistema TYBA con los cuales no se pudo hacer notificación en debida forma de la providencia fechada del 1º de febrero del presente y en concordancia con lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Por secretaría notifíquese la providencia del primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) en el Estado del 9 de febrero de 2018 a través del sistema TYBA.

CÚMPLASE



**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO  
JUEZ**